

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0076-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de enero del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.º 1286-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, respecto del predio de **1 319,20 m<sup>2</sup>** ubicado en el lote 3 de la manzana Q del Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02144728 del Registro de Predios de Lima, con CUS N.º 31710 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículo 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”**

3. Que, mediante Oficio N.º D000500-2023-IN-OGAF presentado el 22 de noviembre del 2023 (S.I. N.º 32229-2023), a través de la Mesa de Partes virtual de esta Superintendencia, el

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

**MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** (en adelante “el administrado”) representado por su Directora General, Erica Zenovia Guevara Alcántara, solicitó la **afectación en uso** de “el predio”; para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Informe N.º D000707-2023-IN-OGAF-OCP del 22 de noviembre del 2023; **ii)** Oficio N.º 992-2023-RWGPOL-LIMA-UNIADM/AI-UF del 15 de noviembre de 2023; **iii)** Informe Técnico N.º 554-2023-REGPOLLIMA/UNIADM-AI-UF; **iv)** Resolución N.º 0663-2023/SBN-DGPE-SDAPE; **v)** Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N.º 240-2021-GG-PNP/SECEJE-DIRPLAINS del 12 de agosto del 2021; **vi)** Resolución Directoral N.º 374-2014-DIRGEN/EMG-PNP del 10 de mayo de 2014; **vii)** Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N.º 780-2019-GG-PNP/SUB COMGEN; **viii)** Informe Técnico N.º 317-2023/REGPOL-LIMA/UNIADM-AREINFR del 07 de julio del 2023; **ix)** Oficio N.º 601-2023-REGPOL-LIMA-UNIADM-AI-UF; **x)** Resolución Jefatural N.º 31-2023-REGPOL LIMA/UNIADM-ARETES del 13 de septiembre del 2023; **xi)** copia del boletín del diario Oficial el Peruano, respecto a la Ordenanza que modifica la zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza 1081; **xii)** Oficio N.º 417-REGPOL-LIMA-DIVPOL-E1/DEPINCRI-SJL-1-LOG; y, **xiii)** plan conceptual o idea de proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal en Departamento de Investigación Criminal San Juan de Lurigancho N.º 1 distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima”** con código de idea 282536;

4. Que, en tal sentido conforme a “el Reglamento”, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: **i) la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”); o, **ii) la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público;

5. Que, el **procedimiento de afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

6. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente

al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”);

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el **Informe Preliminar N.° 03194-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de diciembre de 2023**, en el cual se encuentran vertidos los resultados de la verificación de las bases gráficas, conforme se detalla a continuación:

- 7.1 “El predio” en evaluación recae en su totalidad sobre el ámbito de la partida P02144728 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, cuyo titular es Estado - Superintendencia de Bienes Nacionales, con registro CUS 31710.
- 7.2 “El predio” recae en su totalidad sobre la zonificación RDM (Residencial Densidad Media).
- 7.3 De acuerdo a lo visualizado en la Imagen Satelital Google Earth, de fecha 23/04/2023, se tiene que “el predio” se ubica desplazado al noroeste respecto de su ubicación real, y se encuentra en ámbito urbano. Asimismo, el predio se encuentra desocupado.
- 7.4 “El administrado” cumplió con presentar los requisitos técnicos exigidos por Artículo 100° y 153° de “el Reglamento”.

8. Que, consecuentemente el presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**; en tal sentido, se procedió a evaluar la documentación remitida por “el administrado”, elaborándose el **Informe Brigada N.° 00022-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de enero del 2024**, en el que se indicó, entre otros, lo siguiente:

- 8.1 “El predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida N.° P02144728 del Registro de Predios de Lima, con CUS N.° 31710.
- 8.2 En lo que concierne a la libre disponibilidad, de la revisión de los antecedentes registrales de “el predio”, se tiene que: **i)** el predio se encuentra inscrito en la partida N.° P02144728 el cual se independizó de la partida P02051299 del Registro de Predios de Lima, en virtud a las acciones de formalización llevadas a cabo por el COFOPRI, quien expidió el título de afectación del 25 de noviembre del 1999 mediante el cual afecto en uso “el predio” a favor del Pueblo Joven Jesús Oropeza de Chonta, para que lo destine a local comunal (asiento 0003); **ii)** mediante la Resolución N.° 030-2008-SBN-GO-JAR del 29 de febrero de 2008 se inscribió el dominio de “el predio” a favor del Estado representado por esta Superintendencia, asimismo, se canceló la afectación en uso que corría inscrita en el asiento 0003 (asiento 0005 y 0006); **iii)** a través de la Resolución N.° 025-2013/SBN-DGPE-SDDI del 23 de abril del 2017 se dispuso aprobar la desafectación de la condición de dominio público de “el predio” (asiento 0007); **iv)** con la Resolución N.° 148-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de febrero del 2018 se otorgó la afectación en uso a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú (asiento 0008); y, **v)** a través de la Resolución N.° 663-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de julio del 2023, se dispuso la extinción de la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú (asiento 0009); por lo que, a la fecha no cuenta con administrador asignado; por ende es de libre disponibilidad;

**8.3** Señaló que deja constancia que en el SINABIP, “el predio” se encuentra reservado para Proyecto Habitacional establecido en el Decreto Supremo N.º 010-2002-MTC; no obstante, en virtud a la consulta realizada por este despacho mediante Oficio N.º 6605-2017-SBN-DGPE-SDAPE, la Directora General de programas y proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través del Oficio N.º 2294-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU del 27 de diciembre del 2017 (S.I N.º 01623-2017) **expresó no tener interés en “el predio”**;

**8.4** Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, **se tiene que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”**.

**9.** Que, en ese sentido, habiendo “el administrado” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección** técnica (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), por lo indicado, se llevó a cabo el 19 de enero de 2024 la inspección técnica de “el predio”, se obtuvo la **Ficha Técnica N.º 003-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero de 2024** en la que se constató lo siguiente:

*(...)*

*1. Se trata de un terreno de naturaleza urbana, de forma regular con pendiente llana y suelo arenoso con presencia de gravas. 2. El acceso al predio es por el Jr. Río Chillón, al cual se llega por la Av. Canto Grande en dirección sur a norte y girando a la derecha en la Av. San Martín. 3. Durante la inspección se constató que el predio se encuentra desocupado. No se encuentra cercado, sin embargo, se encontró un muro de ladrillos y columnas de concreto en el fondo del predio de aprox. 20 m de largo (no el largo total del fondo del predio). Los muros de los lados izquierdo y derecho corresponden a los colindantes (Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) "Jesús Oropeza Chonta" por el lado derecho y Comedor Club de Madres y Cocina "La Inmaculada" por el lado izquierdo) y en ambos se lee "TIGRES DE CHONTA", el cual se trataría de un equipo de fútbol, sin embargo, al momento de la inspección no se encontró ninguna actividad deportiva en proceso, encontrando vecinos paseando a sus mascotas y personas miccionando dentro del predio. 4. No se identificaron edificaciones dentro del predio, no obstante, se encontraron dos arcos de fulbito, además de cuatro postes de aprox. 4 m de alto, ubicados en el frente del predio, de los que se ancla una malla. Adicionalmente se visualizaron cinco luminarias dirigidas hacia el interior del predio”.*

**10.** Que, como parte de las actuaciones de esta Subdirección, mediante el Memorándum N.º 00212-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de enero de 2024, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, se sirva brindar información detallada, sobre la existencia o no de procesos judiciales, medidas cautelares u otros, que tenga como objeto “el predio”; siendo atendido con Memorándum N.º 00114-2024/SBN-PP del 19 de enero de 2024, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que de la revisión en el Sistema de Información de Bienes Estatales (SINABIP), en el Aplicativo GEOCATASTRO y así como también el Aplicativo de Procesos Judiciales, advirtió que **no se ha encontrado procesos judiciales en trámite y/o vigentes que involucre a esta Superintendencia sobre “el predio”**;

**11.** Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que “el administrado” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado, de igual manera la libre disponibilidad de “el predio”, correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva** de la afectación en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”;

### 11.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

Se debe tener en cuenta que “el administrado” es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del “TUO de la Ley”.

El director general de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior está legitimado para solicitar la afectación en uso de conformidad con lo señalado en los artículos 53° y 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 1520-2019-IN, lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 5) del artículo 58° de “el Reglamento”

La solicitud de afectación de uso ha sido suscrita por su directora general, Erica Zenobia Guevara Acantara, designada en el cargo a través de la Resolución Ministerial N.° 0470-2023-IN del 30 de marzo del 2023.

En tal sentido, “el administrado” cumple con el presupuesto que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema.

### 11.2. Respecto a la condición del predio:

“El predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida N.° P02144728 del Registro de Predios de Lima, con CUS N.° 31710.

Efectuada la revisión de la partida de “el predio” se advierte que a través de la Resolución N.° 025-2013/SBN-DGPE-SDDI del 23 de abril del 2017 de dispuso aprobar la desafectación de la condición de dominio público de “el predio” (asiento 0007); por lo que, “el predio” es un bien de dominio privado del Estado.

Además, de acuerdo con la **Ficha Técnica N.° 003-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero del 2024**, “el predio” se encuentra desocupado, no se encuentra cercado; sin embargo, se encontró un muro de ladrillos y columnas de concreto en el fondo del predio de aprox. 20 m de largo. Asimismo, no se encontró edificaciones; no obstante, se encontraron dos arcos de fulbito, además de cuatro postes de aprox. 4 m de alto, ubicados en el frente del predio, de los que se ancla una malla. Según lo descrito en el considerando noveno de la presente Resolución.

Con dichas descripciones, no se determinaría que fuera un espacio público, toda vez que, el hecho que exista dos arcos de fulbito en “el predio” no constituye en sí mismo un elemento absoluto que le otorgue la calidad de espacio público a un predio estatal, aunado a ello, según el **Informe Preliminar N.° 03194-2023/SBN-DGPE-SDAPE** “el predio” recae en su totalidad sobre la zonificación RDM (Residencial Densidad Media).

### 11.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “el administrado”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal en Departamento de Investigación Criminal San Juan de Lurigancho N.° 1 distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima”** con Código de Idea N.° 282536 (en adelante “el Proyecto”).

#### **11.4. Respeto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:**

Conforme a la documentación presentada por “el administrado” ha cumplido con presentar el plan conceptual de “el Proyecto”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

**11.4.1. Objetivo:** Con la ejecución de “el Proyecto” se tiene como finalidad la construcción de una infraestructura y equipamiento a favor del Departamento de Investigación Criminal San Juan de Lurigancho N.º1 creado con Resolución Directoral N.º 374-014-DIRGEN/EM-PNP del 10 de mayo de 2014; toda vez, que la mencionada Unidad Policial opera en un inmueble alquilado.

**11.4.2. Descripción técnica del proyecto:** “el proyecto” presenta las siguientes etapas:

- **Etapa 1: Formulación, evaluación y viabilidad del estudio de preinversión**  
Se contempla la formulación, evaluación y viabilidad del estudio de preinversión del proyecto de inversión, el cual se desarrollará de acuerdo a la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.
- **Etapa 2: Elaboración de expediente técnico**  
Se contempla la elaboración del expediente técnico de “el proyecto”, en el cual se estimará a detalle las especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, entre otros, así como, estudios de ingeniería, tales como suelos, estudio geológico, de impacto ambiental y otros complementarios.
- **Etapa 3: Construcción física de la infraestructura**  
Se contempla la ejecución física de la obra, construcción de los ambientes de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa de la materia.
- **Etapa 4: Implementación e Instalación de equipamiento y mobiliario**  
Se contempla la implementación e instalación de equipos y mobiliarios para el adecuado uso de los ambientes del departamento de Investigación Criminal de San Juan de Lurigancho.
- **Etapa 5: Liquidación y cierre**  
Se contempla la liquidación de los contratos de obra y servicios efectuadas, así como, de los contratos de supervisión. Asimismo, contempla la liquidación técnica y financiera del proyecto y el respectivo cierre en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **11.4.3. Demanda y número aproximado de beneficiarios:**

Teniendo como referencia el Oficio N.º 417-2023-REGPOL-LIMA-DIVPOL-E1/DEPINCRI-SJL-1-LOG del 10 de abril 2023, el Departamento de Investigación Criminal de San Juan de Lurigancho comunicó a la UE N.º09 VII DIRTEPOL Lima REGPOL Lima, la necesidad del uso de “el predio”. Asimismo, este Departamento de Investigación Criminal cuenta con 72 efectivos policiales prestando servicios de investigación criminal y atiende al distrito de San Juan de Lurigancho, que según el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática cuenta con una población aproximada de 1 100 000 habitantes.

#### **11.4.4. Cronograma preliminar:**

De acuerdo al cronograma presentado por “el administrado” se ha tomado en consideración que el inicio de la ejecución de “el proyecto” será en enero del 2024 y la finalización del mismo será en diciembre del 2026.

#### **11.4.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:**

El área solicitada de 1 319,20 m<sup>2</sup> es necesaria toda vez que en el Departamento de investigación Criminal de San Juan de Lurigancho debe operar una infraestructura óptima a lo estipulado en la Directiva N.º 04-13-2016-DIRGEN-PNP/DIRNGI-B aprobado con RD N.º 642-2016-DIRGEN/EMG-PNP “Normas y Procedimientos que regulan la construcción de locales policiales para el funcionamiento de unidades y subunidades de la Policía Nacional del Perú” y el Reglamento de Edificaciones.

**11.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:** “El proyecto” tendrá un presupuesto estimado de S/ 7 772,642.52, monto que será financiado por el Ministerio del Interior canalizado a través de la UE N.º 09 VII DIRTEPOL Lima.

Cabe precisar que, al haberse acogido “el administrado” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que **dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto**, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento”.

12. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente Resolución, está demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”;

#### ***Respecto de las obligaciones de “el administrado”***

13. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan a continuación:

- 13.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva.
- 13.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149º de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al

predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

**13.3.** De igual forma, tiene la obligación de **cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”**, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “el administrado” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

**14.** Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** para que lo destine al proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal en Departamento de Investigación Criminal San Juan de Lurigancho N.º 1 distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima”** con código de idea 282536;

**15.** Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “el administrado” es permanente en el tiempo;

**16.** Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de plano derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

**17.** Que, finalmente, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley N.º29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “el TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0087-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de enero de 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo **INDETERMINADO** a favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** respecto del predio de **1 319,20 m<sup>2</sup>** ubicado en el lote 3 de la manzana Q del Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02144728 del Registro de Predios de Lima, con CUS N.º 31710, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal en Departamento de Investigación Criminal San Juan de Lurigancho N.º 1 distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima”** con código de idea 282536, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°:** **DISPONER** que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente Resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado **“Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal en Departamento de Investigación Criminal San Juan de Lurigancho N.º 1 distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima”** con código de idea 282536, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

**ARTÍCULO 3°:** El **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°:** **COMUNICAR** lo resuelto a la **MINISTERIO DEL INTERIOR** y a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** para su interés y fines.

**ARTÍCULO 5°:** **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6°:** **REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO 7°:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado  
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal